

RCU-SO-010-No.217-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 26 de la Constitución del Estado dispone: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir...";
- Que,** el artículo 28 de la Constitución de la República, determina que: "la educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente (...);
- Que,** el art.350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que,** el artículo 355 de la Carta Magna de la Nación, determina que el Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución y que la autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;
- Que,** el artículo 356 de la Carta Suprema, dispone: "La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes (...);
- Que,** el artículo 5 de la LOES, establece que son derechos de las y los estudiantes, entre otros, los siguientes: "a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "La educación superior es condición indispensable para la construcción del derecho del buen vivir, en el marco de la interculturalidad, del respeto a la diversidad y la convivencia armónica con la naturaleza";
- Que,** el artículo 17 de la Ley ibídem, respecto al reconocimiento de la autonomía responsable, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.



En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...);

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en:

"e) La libertad para gestionar sus procesos internos";

Que, el artículo 47, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes (...);

Que, el artículo 80, literal b) de la ley ibídem, respecto a la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, dispone:

b) "La gratuidad será también para los y las estudiantes que se inscriban en el nivel preuniversitario, prepolitécnico o su equivalente, bajo los parámetros del Sistema de Nivelación y Admisión";

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "De la Admisión y Nivelación.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad. El mecanismo de ingreso al Sistema de Educación Superior tomará en cuenta la evaluación de las capacidades y competencias de los postulantes, los antecedentes académicos de los postulantes, la condición socioeconómica y otros aspectos de política de acción afirmativa. Las y los aspirantes que obtengan los mejores puntajes accederán a la carrera de su elección en función de la oferta disponible en las instituciones de educación superior. El Estado garantizará, dentro y fuera del país, a las y los aspirantes que no ingresaron al Sistema, el acceso a un curso de nivelación general impartido por las instituciones de educación superior y otras instituciones competentes, según su capacidad instalada, disponibilidad de talento humano, equipamiento, infraestructura, tecnología y demás aspectos que garanticen la calidad. Este curso estará orientado a la mejora de las capacidades y competencias de los postulantes y será financiado por el Estado a través de convenios específicos para el efecto"(...);

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:

"a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y,

b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los

principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución y de méritos.

Las instituciones del Sistema de Educación Superior aceptarán los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación(...);

Que, el literal e) del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece entre las funciones de la Senescyt la de “Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador, y el Sistema de Nivelación y Admisión”;

Que, la Disposición Transitoria DÉCIMA SEPTIMA de la LOES, determina: “Hasta que se aprueben los reglamentos previstos en la presente Ley, seguirá en vigencia la normativa que regula el Sistema de Nivelación y Admisión, garantizando el acceso a la educación superior y su operatividad”;

Que, el artículo 81 del Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, dispone: “De la Admisión y Nivelación.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas se regula a través del Sistema de Nivelación y Admisión, para todos los y las aspirantes. El sistema se rige por los principios de méritos, igualdad de oportunidades y libertad de elección de carrera o carreras e institución. “(...) El Reglamento a esta ley regulará su implementación y evaluación, y coordinará con el ente rector del Sistema Nacional de Educación (...).

“(...) El Sistema de Nivelación y Admisión adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de las y los titulares de derechos que se encuentren en situaciones de desigualdad o vulnerabilidad (...).”

“(...) Las instituciones de educación superior tanto públicas como particulares podrán realizar procesos de nivelación de carrera para las y los estudiantes que han ingresado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, mediante cursos propedéuticos o similares, cuyo financiamiento corresponderá a las instituciones de educación superior “;

Que, mediante Acuerdo No. SENESCYT-2018-096 de 5 de diciembre de 2018, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, emitió el Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA, con el objeto de regular y coordinar el acceso de las y los aspirantes a la educación superior pública del Ecuador, en el marco del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión-SNNA; mismo que derogó al Acuerdo No. SENESCYT-2017-065;

Que, a través de memorándums Nro. SENESCYT-SGES-2018-0335-MI de 26 de diciembre de 2018 y No. SENESCYT-SGES-2018-0336-MI de 27 de diciembre del mismo año, el Subsecretario General de Educación Superior (Subrogante), remite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe técnico de pertinencia y solicita la revisión y emisión por parte de la máxima autoridad de esa Secretaría de Estado, del instrumento a través del cual reforma el artículo 54 del Reglamento del Sistema de Nivelación y Admisión;



Que, el artículo 34, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, determina entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Expedir, reformar o derogar en dos debates los reglamentos internos, instructivos y resoluciones de carácter general de la institución, previo informe de la Comisión Jurídica y Legislación”;

Que, el artículo 123 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, define a la Dirección de Admisión y Nivelación como administradora de las políticas públicas de Admisión y Nivelación de los/as estudiantes que ingresan a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, el artículo 125 del Estatuto de la Uleam, determina las funciones que debe cumplir el Director de Admisión y Nivelación y que son las siguientes:

1. “Organizar, dirigir y evaluar la actividad de admisión y nivelación de los/as estudiantes que ingresan a la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, de acuerdo con las regulaciones del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión;
2. Verificar los requisitos y procedimientos para la admisión y nivelación de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, el Reglamento Interno y los manuales de procedimientos debidamente aprobados;
3. Proponer al Vicerrector Académico los cupos que se entregarán al Sistema Nacional de Admisión y Nivelación para aplicar las políticas públicas, considerando la capacidad de infraestructura, equipamiento y personal académico;
4. Gestionar la participación de procesos necesarios para lograr y mantener la calidad, observando además principios de igualdad, oportunidad, méritos y capacidad;
5. Proponer al Vicerrector Académico directrices para aplicar las políticas públicas e internas sobre admisión y nivelación de los/as estudiantes;
6. Gestionar la participación de profesores/as e investigadores/as en los programas de nivelación”;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-DGAC-2019-337-M, de 23 de agosto de 2019, la Dra. C.P. Libertad Regalado Espinoza, Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, informó al Dr. Lenín Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación, que se procedió a revisar el Proyecto de Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, con el fin de que se trámite su aprobación; por lo que adjunta en formato físico y digital el proyecto de reglamento con sus anexos y el informe en el que se detallan las actividades realizadas, a fin de que se continúe su trámite para aprobación por parte del Órgano Colegiado Superior;

Que, mediante oficio No. 055-CJLR-LAB de 20 de septiembre de 2019, el Dr. Lenín Arroyo Baltán y la Ab. Natacha Reyes Loo, Presidente y Secretaria de la Comisión Jurídica y Legislación, respectivamente, informaron al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, que la Comisión Jurídica y Legislación del Órgano Colegiado Superior, en sesión ordinaria de 17 de septiembre y sesión extraordinaria de 18 de septiembre de 2019, revisó y aprobó en primer y segundo debate el REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ, sin observaciones al texto, el mismo





que está acorde a la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento para la Igualdad de Todos los actores de la Uleam y el Estatuto de la Institución;

Que, a través de memorando Nro. ULEAM-R-2019-6016-M, de 25 de septiembre de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la IES, remitió al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General de la Universidad, el documento que se describe en el precedente, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para el análisis y resolución del pleno del OCS;

Que, es necesario reglamentar los procedimientos que realiza la Dirección de Admisión y Nivelación, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Estatuto Institucional, en concordancia con las políticas de admisión y nivelación y lo que señala la Senescyt en los contextos de la admisión y nivelación de estudiantes a las instituciones de educación superior públicas en Ecuador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acogido el oficio No. 055-CJLR-LAB de 20 de septiembre de 2019, suscrito por el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica y Legislación y la Ab. Natacha Reyes Loor, Secretaria de comisiones, respecto al Proyecto de **REGLAMENTO DE ADMISIÓN Y NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**.

Artículo 2.- Aprobar en primer debate el Proyecto de Reglamento de Admisión y Nivelación de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, y se remita a los miembros del OCS, para que de existir alguna recomendación u observación, las envíen a la Comisión Jurídica y Legislación, quien presentará su informe para discusión en segundo debate.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., Vicerrectora Académica de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Admisión y Nivelación.





SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Presidente y Miembros de la Comisión Jurídica y Legislación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los dieciocho (18) días del mes de octubre de 2019, en la Décima Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.



Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS



Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD.
Secretario General

mcg.